

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias
1. Acción de inconstitucionalidad 24/2022 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Acción de inconstitucionalidad 26/2022 , promovida por Cecilia Narciso Gaytán, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Acciones de inconstitucionalidad turnadas conforme los autos de radicación de ocho y diez de febrero del presente año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vistos los autos de radicación de ocho y diez de febrero del presente año, en los que se radicó y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

a) Acción de inconstitucionalidad 24/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que combate lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros por el servicio de alumbrado público.

1. Artículos 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Número 150 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 (sic)
2. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 145 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículo 34 de la Ley Número 149 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículos 23 y 24 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
5. Artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Número 147 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
6. Artículo 23 de la Ley Número 146 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

b) Indebido establecimiento de 'sobre tasas' (sic)

1. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 145 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículos 19, 20 y 44 de la Ley Número 149 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

3. Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

4. Artículos 11, 12 y 55 de Ley Número 146 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

c) Proporcionalidad tributaria por la entrega de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información (sic)

1. Artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Número 150 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Artículo 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 146 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.”

y

b) Acción de inconstitucionalidad 26/2022, promovida por Cecilia Narciso Gaytán, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en la que combate lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron (sic).

1. Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2022.

Dichos ordenamientos legislativos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 31 de diciembre de 2021.”

En primer término, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1² y 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, párrafo primero, y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la personalidad que ostenta⁷, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

En esa lógica, se tiene a la promovente, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que anexa a su escrito, así como el disco compacto que acompaña al mismo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11, párrafo segundo⁹ y 31,¹⁰ en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Ahora, en cuanto a la solicitud realizada por la Presidenta de la Comisión Nacional, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución

⁷ De conformidad con las copias certificadas del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

⁸ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a los presentes medios de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

¹³ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

Vigésimo¹⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Establecido lo anterior, con copia simple del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad que se admite, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero¹⁸, de la ley reglamentaria; en la inteligencia de que los anexos que se acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama** para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹⁹.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero²⁰, de la ley de la materia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los **antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 24/2022**²¹, en los que debe incluir: **iniciativas, dictámenes, actas de sesión donde conste la discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas, así como los diarios de debates y decretos respectivos.** En el mismo sentido **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, para que envíe un ejemplar del Periódico Oficial en el que conste la publicación de **las normas controvertidas en la referida acción de inconstitucionalidad.** Así, se **apercibe** a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59²², fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, todo lo anterior en el entendido de que, en caso de haber enviado los antecedentes legislativos con anterioridad, respecto de estas mismas normas, en las otras acciones de inconstitucionalidad que se acumularon, ya no es necesario remitirlos nuevamente.

En otro orden de ideas, con copia del escrito inicial de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Esto, de conformidad con el artículo 66²³ de la ley reglamentaria de la materia.

¹⁹Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página 796 de registro 192286.

²⁰ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

²¹ Esto es, de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta.

²² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

²³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²⁴, 21²⁵, 28²⁶, 29, párrafo primero²⁷, 34²⁸ y Cuarto Transitorio²⁹ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otra tesitura, visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, lo procedente es **desechar la acción de inconstitucionalidad 26/2022 que hace valer**, al advertirse que se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, por las siguientes consideraciones.

²⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁵ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²⁶ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁷ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirías por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

²⁸ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁹ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

En términos del artículo 65, párrafo primero³⁰, de la ley reglamentaria de la materia, el Ministro instructor puede válidamente desechar la acción de inconstitucionalidad si advierte la existencia de una causa manifiesta e indudable de improcedencia, lo que se corrobora con las tesis que se citan a continuación:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA” PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por “manifiesto” debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo “indudable” resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.³¹

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido.³²

En este sentido, en el presente asunto se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VII³³, en relación con los diversos 59 y 60³⁴ de la ley reglamentaria de la materia, referente a que **la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando se presenta fuera del plazo legal de treinta días naturales**, contados a partir del siguiente a la fecha en que la norma general impugnada haya sido publicada en el medio oficial correspondiente.

³⁰Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. [...]

³¹Tesis 128/2001, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de dos mil uno, página 803, registro 188643.

³²Tesis P. LXXII/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, octubre de mil novecientos noventa y cinco, página 72, registro 200286.

³³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21; [...]

³⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

Ahora bien, la promovente impugna los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2022, Ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo legal para impugnar dichas disposiciones **transcurrió del sábado uno al domingo treinta de enero de dos mil veintidós**. Así, visto que el último día para presentar la demanda era domingo treinta —día inhábil para presentar promociones en la Oficialía de Partes de este Alto Tribunal—, la accionante debía haberlo presentado el día hábil siguiente, esto es, el lunes treinta y uno de los referidos mes y año. Sin embargo, se advierte que el escrito de la acción de inconstitucionalidad se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el uno de febrero de dos mil veintidós, concluyéndose que **transcurrió en exceso** el plazo de treinta días naturales para la presentación de este medio de control de constitucionalidad, tal como se corrobora con el calendario siguiente:

DICIEMBRE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					31	
ENERO 2022						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Esto, ya que las normas que pretende combatir con su demanda, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de los treinta días naturales empezó a correr el día siguiente, esto es, el uno de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, el plazo de treinta días naturales feneció el treinta de enero de dos mil veintidós.

De esta forma, resulta inconcuso que, en el caso, **se actualiza plenamente la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII**, en relación con los diversos 59 y 60, de la invocada ley reglamentaria, pues la acción de inconstitucionalidad se promovió de manera extemporánea, tomando en consideración la fecha de la publicación de las normas impugnadas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

Además de lo anterior, no ha lugar a tener por designados delegados y autorizados y demás solicitudes que realiza, toda vez que no se le ha reconocido la personalidad con que se ostenta para promover el presente medio de control de constitucionalidad, pues el artículo 15, fracción VII³⁵, de la Ley Numero 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establece que, para promover acciones de inconstitucionalidad, la Comisión debe contar con la aprobación del Consejo Consultivo, y en el presente asunto, dicha aprobación no fue remitida con el escrito de demanda, por tanto, no se le puede reconocer personalidad.

Por lo que hace a su petición a fin de que le sea devuelto el documento que remitió para acreditar su personalidad, devuélvasele el mismo, previa copia certificada que de este se agregue a los autos. Esto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 280³⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³⁸ y Vigésimo³⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

³⁵ **Ley Numero 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**

Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VII. Interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren derechos humanos; [...]

³⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. [...]

³⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³⁸ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁴⁰ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282⁴¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴², artículos 1⁴³, 3⁴⁴, 9⁴⁵ y Tercero Transitorio⁴⁶, del citado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a la Comisión de los Derechos Humanos y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 24/2022, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo

⁴⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁴¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴² Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁴⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁴⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

primero⁴⁸ y 5⁴⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, de lo ya indicado, y únicamente con copia de este acuerdo a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en sus residencias oficiales;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵⁰ y 299⁵¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **282/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁵², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas.**

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1805/2022**, en términos del artículo 14, párrafo

⁴⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁵² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

primero⁵³, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Conste.
FEML/JEOM

⁵³**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:20Z / 07/03/2022T10:10:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 42 09 ca c1 6a 16 16 bc 2b 74 e2 f9 eb 59 98 96 38 2c f9 7b 52 6f c8 1c e4 d6 85 d8 ba 1f 93 6a c4 dd c6 1d 67 1a 04 2f 14 9b f1 e0 cd 42 b8 ff 5a 98 81 41 f9 c2 81 4e 59 71 df c0 ed 59 62 32 ac f6 05 c1 30 86 bf 8e 04 b5 95 3f 98 80 ff be 1d 25 03 29 ad 16 4d e8 11 ce 24 54 39 03 58 41 dc 0c eb ce 64 b7 2b ed 4e b9 ec e2 25 fc 1d d4 05 05 dd d4 79 16 46 f9 6b 4c 50 74 3a 08 43 2d de b1 2e 4c 6c f4 1f a4 b2 75 36 3f 28 a7 0a f5 f9 57 ec 9a 4a e7 1b 20 f4 00 17 88 5d 88 5d a1 b2 2a bb 0e f2 57 2e 46 82 22 11 dd c5 76 30 81 b7 65 e4 4f 15 26 b6 b1 03 2e 46 70 08 e9 53 8d 44 bd 69 7a 51 13 70 b8 45 be 1b 59 04 6e e2 c0 f7 a1 c0 85 dc 1b f1 d9 16 9c c4 8f 9c 12 b1 a4 d4 d7 d8 f0 b2 f5 75 bf 32 66 78 66 1f d1 7a 21 49 01 4b 88 f0 5c ec 6c 50 7f 46 77 1f 64 c2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:11:15Z / 07/03/2022T10:11:15-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:20Z / 07/03/2022T10:10:20-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	4500296			
	Identificador de la secuencia	271B0C8A9FC5AF96B4B4CC5BA395986661C536BFE9FDF6BF9EE7840A1550DF22			
	Datos estampillados				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:31:13Z / 04/03/2022T12:31:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 5a bc 75 0b 93 06 76 f4 d9 e1 2b 93 2a d4 a7 75 5e 8d de 06 9e 1e 61 c1 70 dc 25 62 95 18 47 71 b9 86 89 da d7 07 dc 15 81 99 55 65 e0 ad 4a 57 89 51 81 b8 35 20 75 cc 38 e5 d4 9c dc 92 d0 be 0e 0f 5b 13 bf 2a 6d 31 53 85 c6 62 72 29 a8 c8 a0 79 17 c5 20 7e 89 df 20 dc a2 7e 9a 63 4f c6 80 ae 0b db 86 6a b5 2f 50 7b 05 a9 df 91 c8 a4 3d 56 74 0d c7 14 48 e2 38 90 53 2a a1 bc ab a4 74 71 4e e3 dc 47 a8 85 fa 2b ad d7 fc 01 60 38 1c be 46 ea 63 38 81 5e da c7 b3 0b 9e 49 41 ab 9b d5 77 1b d1 60 7c 5a 30 12 77 5b 4c 19 58 26 78 76 7c a1 64 35 87 62 5c 3f f4 f5 35 86 4b 38 6a f0 b2 53 4f 04 75 82 bd 80 e5 0b 34 75 c3 a9 59 27 2f 12 4d 66 89 74 09 29 c3 96 de 31 e1 b4 42 a5 48 90 4f 3f 29 2e fc fc 82 a8 09 33 a8 6c 59 8e 98 c8 d3 27 dc 87 7d ea ac 4c 40 04 fb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:31:13Z / 04/03/2022T12:31:13-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:31:13Z / 04/03/2022T12:31:13-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	4496387			
	Identificador de la secuencia	9A2552D4A7C338BDF2E652ACDE0C2703737AD7959AAD0AE42B2D4CF24458E3FC			
	Datos estampillados				